

Dr. Mauricio Sauri Vivas en mi carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, ante la Junta de Gobierno de este Organismo y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones I, X y 95 de la Ley General de Salud; el Artículo 10 fracción IX del Decreto número 87 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Servicios De Salud De Yucatán, el artículo 26 fracciones XXIX y XXXI del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán y los Artículos 2 y 3 fracción XII del decreto 227/2020 que regula el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud del Estado de Yucatán, propongo el Reglamento de Residencias Médicas de los Servicios de Salud de Yucatán en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Primero.-Que uno de los objetivos de los Servicios de Salud de Yucatán, es: simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico de la Institución, con el propósito de que la presente administración ejerza un gobierno competitivo, eficiente, cercano a la sociedad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida.

Segundo.-Este reglamento tiene como propósito principal el de mejorar la prestación de residencias médicas en beneficio de los usuarios y residentes de los Servicios de Salud de Yucatán y haciéndolo acorde a las disposiciones vigentes en la materia, y coadyuvando además con las instituciones de educación superior en la formación de profesionales de la salud de alta capacidad preventiva y resolutive, que hoy día demanda la sociedad.

Por lo anterior se expide:

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS MEDICAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.-Disposiciones Generales.

El presente reglamento es de interés público y observancia obligatoria para servidores públicos de los Servicios de Salud de Yucatán y residentes en especialidades médicas avaladas por las instituciones de educación superior del Sistema Nacional de Residencias Médicas y de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud en las unidades médicas receptoras de residentes, sedes y de rotación para la realización de estudios y prácticas de posgrado que se realicen en las instalaciones y campos clínicos de los Servicios de Salud de Yucatán y su Red Hospitalaria.

Artículo 2.-De la aplicación.

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán aplicables a los médicos que realicen sus estudios de especialización para residencias medicas avaladas por instituciones de educación superior o en las autorizadas o con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública que tengan convenios de colaboración con los Servicios de Salud de Yucatán; su aplicación corresponderá a la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán a través de la Subdirección de Calidad y Educación en Salud y las unidades administrativas bajo su cargo.

Artículo 3.-Del Objeto.

Este reglamento tiene por objeto, regular la organización y funcionamiento de residencias médicas, en las unidades médicas receptoras de residentes, sedes y de rotación para la realización de estudios y prácticas de posgrado y orientar la formación de recursos humanos para la salud para el desempeño de actividades académicas y operativas a partir del establecimiento de reglas, procedimientos y operación de los programas de especialidades médicas en las instalaciones y campos clínicos de los Servicios de Salud de Yucatán y su Red Hospitalaria.

Artículo 4.-Glosario

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Atención Médica.-Al conjunto de servicios de salud que se le proporcionan al paciente para promover, prevenir y proteger su recuperación y rehabilitación con un enfoque familiar y de corresponsabilidad.
- II. Campo Clínico.-El establecimiento para la atención médica del Sistema Nacional de Salud o bien alguna de sus áreas o servicios que cuenta con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario para desarrollar programas académicos del plan de estudios de las profesiones de la salud.
- III. CIFRHS.-Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- IV. CEIFRHS.-Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud del Estado de Yucatán.
- V. Comité de residencias médicas.-Órgano colegiado de la unidad médica receptora de residentes sede de la especialización médica.
- VI. Constancia de seleccionado.-Al documento emitido por la CIFRHS a quienes acreditan el examen nacional de aspirantes a residencias médicas y sólo es válida para ingresar a la especialidad y el ciclo académico en que ella se especifique.
- VII. Eventos académicos extracurriculares. Son cursos o actividades académicas extracurriculares, que el residente puede llevar a cabo durante su residencia, que pueden ser en el ámbito nacional o en el extranjero, cuando a juicio del profesor titular de la residencia médica, tengan utilidad en relación con los programas académico y operativo y se obtenga el permiso de acuerdo con las normas institucionales respectivas.
- VIII. DGCES: Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
- IX. Expediente Clínico.-Al documento médico-legal conformado por el conjunto de documentos escritos, gráficos y de imagen, en los cuales el personal de salud del Instituto, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención respecto al estado clínico del usuario, con base en el diagnóstico emitido, resultado de los auxiliares de diagnóstico, tratamiento farmacológico, quirúrgico o de rehabilitación.
- X. Guardia.-Al conjunto de actividades académicas y operativas que realiza el médico residente calendarizadas en el programa operativo, adicionales a las que debe realizar durante la jornada laboral, en la unidad médica receptora de residentes en la que está adscrito o asignado.
- XI. Incapacidad médica.-Documento expedido por autoridad oficial que justifica las ausencias del residente en su jornada en la Unidad Médica Receptora. Esta circunstancia invariablemente deberá ser corroborada por medio de una constancia o certificado de incapacidad expedido por la autoridad sanitaria;

- XII. Institución de Educación Superior.-A las instituciones del sistema educativo nacional de tipo superior que acrediten la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales o alternas a la conclusión de la licenciatura en todos sus niveles y especialidades;
- XIII. Jornada.-Al tiempo que durante los días hábiles se desarrollan las funciones y actividades señaladas en el programa operativo de la residencia;
- XIV. Ley.-A la Ley General de Salud
- XV. Norma.-A la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023 la cual establece una regulación técnica de observancia obligatoria en la cual se establecen las reglas, proceso, instalación, actividad, servicio o método de producción u operación.
- XVI. Organismo.-Al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán
- XVII. Permiso.-A la autorización que se otorga al médico residente para ausentarse en forma temporal de las actividades a las que se encuentra asignado.
- XVIII. Profesor adjunto.-Médico especialista adscrito en la unidad médica receptora de residentes, que coadyuva con el profesor titular en la planeación, conducción y evaluación de la residencia médica correspondiente.
- XIX. Profesor titular.-médico especialista adscrito en la unidad médica receptora de residentes, con nombramiento de la institución de educación superior, responsable de la planeación, conducción y evaluación de la residencia médica de la institución de salud correspondiente.
- XX. Programa académico.-Al documento emitido por la institución de educación superior que contiene los elementos del plan y programa de estudios y prácticas de la especialidad de la residencia.
- XXI. Programa operativo.-Al instrumento que, en concordancia con el programa académico, describe: el desarrollo calendarizado de las actividades de la residencia, el temario del programa académico; las actividades teórico-prácticas a realizar y los responsables de su ejecución.
- XXII. Reglamento.-Al Reglamento de Residencias Médicas de los Servicios de Salud de Yucatán.
- XXIII. Residencia médica.-Al conjunto de actividades que debe cumplir el Médico residente dentro de una unidad médica receptora durante el tiempo estipulado en los programas académico y operativos correspondientes.
- XXIV. Residente.-Al profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes y que ingresa a una unidad médica receptora de residentes para cumplir con una especialidad.
- XXV. Rotación de campo.-Conjunto de actividades de carácter temporal contenidas en el programa operativo que debe realizar el médico residente del último año de la especialidad correspondiente.
- XXVI. Sede.-Principal unidad médica receptora de residentes, que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores necesarios para que el médico residente pueda desarrollar la totalidad o la mayor parte de los programas académico y operativo de la especialidad médica correspondiente.
- XXVII. Servicios de salud.-A todas aquellas acciones realizadas en beneficio del derechohabiente y su familia, dirigidas a promover, proteger y restaurar su salud, las cuales se clasifican en: de atención médica, de salud pública y de asistencia social del Instituto.
- XXVIII. Sistema Nacional de Residencias Médicas. - conjunto de dependencias e instituciones de salud responsables de la organización y funcionamiento de las residencias médicas

para la formación de médicos especialistas, mediante la coordinación con instituciones de educación superior reconocidas y de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud.

XXIX. Subcomité de Ética y Conducta. Al Subcomité de Ética y Conducta del CEIFRHS

XXX. Subdirección.-A la Subdirección de Calidad y Educación en Salud de los Servicios de Salud de Yucatán.

XXXI. Unidad Médica Receptora de Residentes. - establecimiento para la prestación de servicios de atención médica o bien, áreas o servicios de las instituciones de salud que cumplen como escenario académico, en el cual los médicos residentes deben realizar las especialidades médicas.

XXXII. Unidad Médica Receptora de Residentes para rotación de campo. - establecimiento para la prestación de servicios de atención médica donde el médico residente debe realizar su rotación de campo durante el último año de su especialidad, de acuerdo a lo establecido por la unidad administrativa competente y estipulado en el programa operativo correspondiente

CAPTULO SEGUNDO

De las sedes

Artículo 5.-De los requisitos de la Norma Oficial Mexicana.

Las Unidades médicas receptoras de residentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica y sus actualizaciones correspondientes.

Artículo 6.-Características de las sedes

Las unidades médicas receptoras de residentes que son sedes deben cumplir además de los requisitos del Artículo anterior, con las características establecidas en los programas académico y operativo de las especialidades médicas

Artículo 7.-Unidades médicas receptoras de rotación de campo.

Las unidades médicas receptoras de residentes para rotación de campo, deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal requeridos para la práctica de la especialidad médica de que se trate y para desarrollar los programas académicos y operativos correspondientes. Dichas unidades deben ubicarse en ciudades de baja densidad de población, en zonas rurales o marginadas.

Artículo 8.-De la Unidad de enseñanza de la sede.

Las unidades médicas receptoras de residentes deben contar con una unidad administrativa de enseñanza, la cual debe ser dirigida por un médico que haya efectuado estudios de especialidad médica en el área de conocimiento que enseñe y que cuente con experiencia docente.

Artículo 9.-Del comedor y cuartos de descanso.

Las unidades médicas receptoras de residentes deben contar con comedor y con área de descanso para los médicos residentes que estén realizando la guardia correspondiente.

Artículo 10.-Del cumplimiento de las normas oficiales

Las unidades médicas receptoras de residentes tendrán como normas directrices lo especificado en las normas oficiales mexicanas Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios; NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada; y la NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.; y sus actualizaciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

Del Ingreso a la residencia médica

Artículo II.-De los requisitos.

El médico residente que desea ingresar a la especialidad médica, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Requisitos Generales:

- a) Original y copia simple de la constancia de seleccionado para el ciclo lectivo correspondiente o examen de competencia académica, según corresponda, obtenida a través del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas, y sólo será válida para ingresar a la especialidad y año que se especifiquen en dichos documentos.
- b) Original para cotejo y copia simple, según corresponda, del título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes. En caso de encontrarse en trámite, deberá entregarse, transitoriamente, original y copia del acta oficial de aprobación del examen profesional expedida por la institución educativa correspondiente o carta compromiso original para entregar el título, estos últimos deberán sustituirse por dicho documento en un plazo no mayor de seis meses.
- c) Original para cotejo y copia simple de la cédula profesional o carta compromiso original para entregar la cédula, que se substituirá por dicho documento en un plazo no mayor de seis meses.
- d) Original de la solicitud de ingreso a la especialidad.
- e) Original del certificado médico para acreditar el estado de salud expedido exclusivamente por una institución pública del Sector Salud.
- f) Participar en la entrevista que se realice en la sede a fin de que el profesor titular pueda evaluar el perfil requerido para la especialidad.
- g) Acta de nacimiento.
- h) Identificación oficial con fotografía.
- i) Clave Única de Registro de Población.
- j) Certificado de estudios de la institución de educación superior de la que haya egresado.
- k) Curriculum Vitae.
- l) Seis fotografías actuales tamaño infantil a color.
- m) Cédula de Identificación Fiscal.
- n) Firmar en su caso el contrato correspondiente.

II. Requisitos para ingreso a una subespecialidad.

En el caso de que el médico residente solicite su ingreso a una subespecialidad que tenga el requisito académico de haber cursado uno o más años de otra especialidad, deberá entregar lo siguiente:

- a) Original y copia certificada del certificado parcial del año o años cursados de la especialidad emitido por la Institución de Educación Superior que otorga el aval académico.
- b) Original de la constancia expedida por la institución de salud donde cursó la especialidad.
- c) Copia certificada de la Carta de Aprobación del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas por la sede en donde el Médico residente realizó de manera total o parcial la especialidad.

III. Para médicos residentes extranjeros deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) Original y copia del título de médico o su equivalente apostillada por el Ministerio de Salud o su equivalente; autenticado por el Consulado Mexicano en su país de origen;
- b) Pasaporte vigente;
- c) Forma migratoria FM3;
- d) Original y copia de la cédula profesional o su equivalente
- e) Original para cotejo y copia de un Seguro de Gastos Médicos Mayores, el cual deberá ser contratado con alguna aseguradora nacional y el periodo de vigencia deberá comprender el año académico a cursar;
- f) Original para cotejo y copia del depósito o recibo de ingresos del Instituto por concepto de cuota de Ingreso a la especialidad médica; y
- g) Los médicos cuya lengua materna no sea el español deberán demostrar el dominio de esta última.

IV. Los médicos residentes extranjeros que no hayan cursado sus estudios en la República Mexicana, deberán presentar los requisitos de ingreso, debidamente apostillados por la autoridad consular o embajada del país de origen.

V. En el caso de que el médico residente solicite su ingreso a una subespecialidad que tenga el requisito académico de haber cursado uno o más años de otra especialidad, deberá entregar lo siguiente:

- a) Original y copia certificada del historial académico del año o años cursados de la especialidad emitido por la Institución de Educación Superior.
- b) Original de la constancia expedida por la institución de salud donde cursó la especialidad.
- c) Copia certificada de la Carta de Aprobación del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas por la sede en donde el Médico residente realizó de manera total o parcial la especialidad.

Artículo 12.-Del reconocimiento de validez

El médico residente deberá inscribirse a la Institución de Educación Superior que reconozca y valide su programa académico en las fechas establecidas en cada ciclo académico.

Artículo 13.-De la expedición de la carta de aceptación

Servicios de Salud de Yucatán en coordinación con la DGCES de la Secretaría de Salud Federal y/o el CIERAS, expedirá la carta de aceptación al médico residente que haya cumplido con los requisitos para la residencia médica.

Artículo 14.-De las plazas de residencias médicas

Las plazas de residencias médicas otorgadas a la sede, serán aquellas que Servicios de Salud de Yucatán en coordinación con la DGCE y/o el CIFRHS, hayan convenido para el año académico que corresponda.

Artículo 15.-De la clasificación de las sedes.

Las unidades médicas receptoras de residentes, deben clasificarse en sede y para rotación de campo.

Artículo 16.-De la evaluación continua de sedes.

La autorización y evaluación continua de las unidades médicas receptoras de residentes como sedes o para rotación de campo, deben ser responsabilidad de la jefatura de enseñanza del Organismo, atendiendo los requisitos de la Institución de Educación Superior que avale las residencias médicas y, en su caso, las recomendaciones de la CIFRHS y su homóloga estatal CEIFRHS.

**CAPÍTULO CUARTO
De las Autoridades.**

Artículo 17.-De las autoridades responsables de las residencias.

Las autoridades responsables de la planeación, evaluación y control del proceso de asignación, seguimiento académico y operativo de las residencias médicas se establecen en el siguiente orden jerárquico:

- I. Titular de la Secretaría de Salud y Dirección General del Organismo.
- II. Titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo del Organismo.
- III. Titular de la Subdirección de Calidad y Educación en Salud del Organismo.
- IV. Titular de la Jefatura de Enseñanza del Organismo.
- V. Titular de la Dirección de la Unidad Médica Receptora sede.
- VI. Titular de la jefatura en enseñanza o su equivalente de cada unidad médica receptora sede.

Artículo 18.-De la supervisión

La supervisión del aprendizaje de los médicos residentes estará a cargo del Titular de Enseñanza en Salud o su equivalente de la Unidad Médica Receptora de Residentes de la sede, en coordinación con la Jefatura de Enseñanza del Organismo.

Artículo 19.-De la vigilancia académica

El área médico administrativa responsable de vigilar el cumplimiento de las actividades académicas y operativas de enseñanza e investigación que desarrollan los médicos residentes, será la jefatura de Enseñanza del Organismo y podrá delegarlo en el titular de enseñanza o su equivalente de cada sede o unidad médica receptora.

**CAPÍTULO QUINTO
De las guardias**

Artículo 20.- Del cumplimiento de guardias

- I. Las guardias deben calendarizarse en el programa operativo de la especialidad y desarrollar puntualmente el programa académico, incluyendo la frecuencia, horario y duración. Las guardias de los médicos residentes deben ocurrir dos veces por semana como máximo y tendrán intervalos de por lo menos tres días entre cada una de ellas. En

- caso de requerirse alguna otra modalidad en el esquema de guardias, el promedio anual de horas semana no podrá exceder las 80 horas de servicio, incluyendo la jornada.
- II. En días hábiles las guardias inician a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la institución de salud donde se realice la residencia médica.
 - III. La duración de las guardias de los sábados, domingos y días festivos será de 24 horas, iniciando y concluyendo actividades según se especifique en las disposiciones aplicables de la institución de salud donde se realice la residencia médica. Los médicos residentes que finalicen su guardia en día hábil, deben continuar las actividades descritas para el turno matutino en el programa operativo.
 - IV. Los médicos residentes deben cumplir únicamente las guardias previstas en el programa operativo de la especialidad. El personal de las unidades médicas receptoras de residentes sólo debe aplicar las guardias establecidas en el programa operativo, respetando los roles de guardias y horarios señalados. Quienes realizan una residencia médica no pueden asignar guardias a otros médicos residentes.
 - V. El médico residente debe estar disponible cuando sus servicios sean requeridos durante la realización de las guardias y podrán hacer uso de las áreas de descanso designadas para ello cuando la carga de trabajo lo permita y notificando al responsable del servicio.
 - VI. Las permutas o cambios de guardias programados deben ser autorizados por el jefe del servicio y/o el profesor titular, con el visto bueno del titular del área responsable de formación de recursos humanos de la unidad médica receptora de residentes; en casos de urgencia durante una guardia, deberán ser autorizados por la máxima autoridad presente en ese momento, quien notificará al área responsable de formación de recursos humanos el siguiente día hábil. Los médicos residentes deberán cumplir con las guardias establecidas en el programa operativo; su frecuencia y duración estará determinada por la sede sin exceder un máximo de tres veces por semana, con intervalos de por lo menos dos días y en forma alterna los sábados, domingos y días no hábiles.
 - VII. En urgencias, terapia intensiva y otros servicios especiales la frecuencia de las guardias, su duración y los descansos serán definidos por la sede, previa aprobación de la Jefatura de Enseñanza del Organismo.

CAPÍTULO SEXTO

De los permisos e incapacidades

Artículo 21.-De los permisos

Los permisos para ausentarse de la guardia y permutas sólo serán otorgados por causas justificadas, debiendo ser autorizados por el jefe del servicio o su equivalente en turno, debiendo informarlo por escrito a la Jefatura de Enseñanza o su equivalente en cada unidad médica receptora

Artículo 22.-De las causas extraordinarias de los permisos

El médico residente podrá gozar de permisos extraordinarios para ausentarse de sus actividades, los cuales podrán ser otorgados únicamente por causas de fuerza mayor o por motivos personales debidamente acreditados ante la Jefatura de Enseñanza, o su equivalente en cada unidad médica receptora.

Artículo 23.-De los criterios de permiso.

Los permisos que sean solicitados por los médicos residentes para ausentarse de sus actividades, sólo se otorgarán considerando los siguientes criterios:

- I. Por causas de fuerza mayor, hasta por tres días naturales y se contabilizará para el criterio de cumplimiento del porcentaje de asistencia requerida por el aval académico.
- II. Por contraer matrimonio, hasta por cinco días naturales y se contabilizará para el criterio de cumplimiento del porcentaje de asistencia requerida por el aval académico.
- III. Por motivos personales, hasta por cinco días naturales, que sólo se otorgarán cuando se relacionen con los padres, cónyuge e hijos del médico residente y se contabilizará para el criterio de cumplimiento del porcentaje de asistencia requerida por el aval académico.
- IV. Por embarazo, hasta por noventa días naturales.
- V. Académicos, por excepción y a prudente discreción de la Jefatura de Enseñanza, o su equivalente en cada unidad médica receptora y por el tiempo que dure la actividad o eventos académicos extracurriculares.
- VI. Por rotaciones externas a la sede, en este caso el periodo de autorización podrá amparar hasta sesenta días naturales con goce de beca, previa autorización de la Jefatura de enseñanza de la unidad médica receptora.
- VII. Las rotaciones externas podrán ser autorizadas con un máximo de dos periodos por grado de residencia, excepto casos de rotaciones al extranjero, donde el periodo será único y por tres meses como máximo por año lectivo.

Artículo 24.-Del certificado de incapacidad médica.

El certificado de incapacidad médica del residente debe cumplir con los siguientes:

- I. Deberá ser emitido únicamente por la Institución de salud que otorga el servicio médico establecido por el organismo.
- II. Se contabilizará para el criterio de cumplimiento del porcentaje de asistencia requerida por el aval académico.
- III. Deberá presentarse ante la Jefatura de Enseñanza, o su equivalente en cada sede en un término no mayor a tres días naturales contados a partir de la fecha de expedición del certificado de incapacidad y se contabilizará para el criterio de cumplimiento del porcentaje de asistencia requerida por el aval académico.

CAPÍTULO SÉPTIMO **Del egreso de la residencia médica**

Artículo 25.-De los documentos de egreso.

El médico residente al término de su residencia médica, deberá entregar y/o acreditar, según sea el caso, a la Jefatura de Enseñanza, o su equivalente en cada sede, los siguientes documentos:

- I. Escrito emitido por el Profesor Titular, mediante el cual se acredite el término de la residencia médica.
- II. Acreditar la aprobación de la totalidad del programa académico, según conste en el expediente del médico residente.
- III. Investigación académica y/o trabajo de investigación publicado en revista indexada, conforme al programa académico de la residencia médica que este cursando, aprobada por el Comité Local de Investigación o su equivalente, integrado en la unidad médica; y

IV. Constancia de no adeudo con la sede.

En caso de que exista alguna disposición, lineamiento o política por parte del Organismo, que establezca la entrega de un documento adicional a los referidos en el presente Artículo, el médico residente deberá entregarlo en las áreas referidas en las fechas establecidas con antelación.

Artículo 26.-De la constancia de especialidad.

Cumplidos los requisitos establecidos en este reglamento y previa constancia de aprobación del examen de grado emitido por la institución de educación superior que corresponda, el Organismo emitirá la Constancia de haber completado el curso de Especialización un certificado de residencia al médico especialista.

Artículo 27.-De la entrega de la constancia.

La constancia de Especialidad será el único documento oficial que acredite la terminación aprobatoria de una especialidad médica en la sede, será resguardado en la Dirección de la unidad receptora o en la Jefatura de Enseñanza del Organismo, por un máximo de doce meses, contados a partir de su expedición.

CAPÍTULO OCTAVO
Del comité de residencias médicas

Artículo 28.-Del Comité de residencias médicas.

El Comité de residencias médicas, es un órgano colegiado de la unidad médica receptora sede con facultades para conocer las problemáticas en relación con el programa académico y operativo, toda resolución emitida por este Comité será revisada por la Subdirección de Calidad y Educación en Salud del Organismo.

De la misma forma; en caso de infracciones o incumplimiento de las obligaciones de los residentes al presente reglamento, el Comité de residencias médicas procederá a través de las autoridades del nivel jerárquico superior de la sede a levantar actas circunstanciadas de hechos al infractor y emitirá la resolución correspondiente por faltas leves o graves; en caso de faltas muy graves remitirá las actas circunstanciadas de hechos con el expediente que se forme y un informe circunstanciado a la Subdirección de Calidad y Educación en Salud del Organismo para el inicio del procedimiento administrativo por infracciones a la residencia médica o su remisión al Subcomité de Ética del CEIFRHS en caso de tratarse de violencia académica o laboral, hostigamiento o acoso sexual.

Artículo 29.-Integración del Comité de residencias médicas

El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente.-Titular de la Dirección de la Unidad Médica receptora sede.
- II. Coordinador.-Titular de la Subdirección Médica de la Unidad Médica receptora sede.
- III. Vocales.-Profesor titular y adjunto de cada especialidad médica de la Unidad Médica receptora sede.
- IV. Secretario.-Titular de la Jefatura de Enseñanza de la Unidad Médica receptora sede
- V. Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto, exceptuando el secretario que participará únicamente con voz. El presidente tendrá voto de calidad.

El Comité sesionará mediante convocatoria previa con 24 horas de anticipación y quorum legal de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando se requiera y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

CAPÍTULO NOVENO

De los permisos para eventos académicos extracurriculares

Artículo 30.-De la solicitud del permiso

Los residentes podrán solicitar a la Jefatura de Enseñanza o su equivalente de la institución receptora de residentes, permisos para realizar actividades académicas extracurriculares en el territorio nacional o en el extranjero, que será aprobada por el Organismo siempre y cuando a juicio del profesor titular de la residencia médica, tengan utilidad en relación con los programas académico y operativo.

Artículo 31.-Del proceso de aprobación del permiso.

Para poder obtener el permiso el residente tendrá que acreditar lo siguiente:

- I. Que previamente ha obtenido la carta de necesidad que acredite la utilidad académica por parte del profesor titular de la residencia.
- II. Solicitar su ingreso al evento académico extracurricular y posteriormente acreditar haber sido aceptado en el mismo por las instituciones educativas nacionales o extranjeras mediante carta de aceptación de la institución sede receptora con fecha vigente y firmada por las partes que intervienen.
- III. En el caso de eventos en el extranjero la copia de Pasaporte y documento que acredite la estancia temporal en el país receptor.
- IV. Que cumple con todos los requisitos para su estancia legal en las sedes respectivas.
- V. Solicitar el permiso a la Jefatura de Enseñanza o su equivalente del Organismo.
- VI. Carta compromiso de compartir con el Organismo sus conocimientos adquiridos en el evento académico extracurricular.
- VII. Carta de aceptación de recibir únicamente los recursos económicos establecidos en su beca o contrato, y que solventara sus gastos excedentes.

Artículo 32.-Del otorgamiento del permiso.

Una vez acreditado que cumple con todos los requisitos, será otorgado por el Organismo el permiso correspondiente, sin perjuicio de que el residente solo recibirá los emolumentos que se acrediten en su beca o contrato correspondiente con el Organismo.

Artículo 33.-De los conocimientos adquiridos.

El residente, al concluir los eventos académicos extracurriculares, compartirá sus conocimientos adquiridos a residentes y cuerpo académico de la institución receptora y los ejercerá en el servicio de salud a los usuarios.

CAPÍTULO DECIMO

Derechos y obligaciones éticas de los médicos residentes

Artículo 34.-De los derechos de los médicos residentes:

Son derechos de los médicos residentes los siguientes:

- I. Utilizar las áreas de descanso cuando no se encuentren en actividades correspondientes a la guardia o en su caso, dentro de los periodos de receso asignados.

- II. Recibir la alimentación necesaria, balanceada y de buena calidad, en función de sus actividades.
- III. Recibir uniformes y zapatos conforme a las Normas y demás disposiciones aplicables.
- IV. Gozar de dos periodos anuales de vacaciones; de diez días hábiles cada uno.
- V. Recibir el programa académico y operativo correspondiente a su especialidad, de conformidad con los planes y programas de las instituciones de educación superior e institucionales, bajo la dirección, asesoría, supervisión y compromiso académico del profesor titular y médicos adscritos.
- VI. Tener acceso a la biblioteca virtual y al Internet, siempre y cuando se cuente con los recursos en la sede.
- VII. Recibir el título de la especialidad correspondiente, siempre y cuando apruebe la evaluación final de la especialidad cursante en el Instituto y en la institución de educación superior, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- VIII. Percibir la remuneración correspondiente a la beca, la cual dependerá del grado académico.
- IX. Acceder a los servicios médicos que establezca la reglamentación correspondiente.
- X. Percibir una gratificación equivalente al importe de un mes de beca que se entregará en el mes de diciembre y un mes más como ayuda para la adquisición de material didáctico, dividido en doce mensualidades.
- XI. Recibir de manera física o electrónica las normas que rigen el funcionamiento de la residencia.
- XII. Contar con asesoría permanente de los profesores y personal médico adscrito a la unidad médica.
- XIII. Recibir del profesor Titular el resultado de las evaluaciones por escrito y la retroalimentación correspondiente.
- XIV. Cumplir un periodo de rotación de campo en los campos clínicos que determine la Dirección General de Calidad y Educación en Salud y las Jefaturas Estatales de Enseñanza o su equivalente como servicio social profesional.
- XV. Obtener el permiso correspondiente para eventos académicos extracurriculares nacionales o extranjeros, siempre que a juicio de la institución receptora tengan utilidad en relación con los programas académico y operativo.
- XVI. Las demás que señale el contrato o convenio correspondiente.

Artículo 35.- De las obligaciones éticas de los médicos residentes.

Los médicos residentes tendrán las obligaciones éticas siguientes:

- I. Cumplir con los objetivos de los programas académicos y operativos establecidos en la residencia médica correspondiente;
- II. Mantener una actitud ética, respetuosa y profesional con los usuarios de la atención médica, autoridades responsables y niveles jerárquicos de las residencias médicas, así como con el personal que labora en la sede;
- III. Coadyuvar con las autoridades académicas y médicas para mantener el orden y disciplina en la sede;
- IV. Realizar en forma obligatoria durante su residencia, cuando menos un trabajo de investigación médica, conforme a los lineamientos del programa académico, el cual deberá ser entregado al término de esta;
- V. Presentar y aprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destrezas adquiridas;
- VI. Dedicar tiempo exclusivo a la residencia médica en la sede;

- VII. Participar en las actividades de mejora en los servicios de salud de la sede;
- VIII. Cumplir un periodo de rotación de campo en las unidades que determine la Dirección de Enseñanza e Investigación en Salud, conjuntamente con las Unidades de Enseñanza e Investigación, Jefatura de Enseñanza o su equivalente, como servicio social profesional especializado;
- IX. Prestar los servicios de salud y atención médica con calidad y responsabilidad;
- X. Visitar diariamente a los enfermos y pacientes que estén a su cargo, en compañía del grupo médico del servicio al cual se encuentra adscrito y registrar en el expediente clínico la nota de evolución correspondiente y mantenerlo actualizado conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud aplicables y las recomendaciones técnicas y normas que correspondan;
- XI. Participar en el estudio y tratamiento de los pacientes que les encomienden durante su residencia médica, siempre sujetos a las indicaciones y a la supervisión de las autoridades responsables y niveles jerárquicos de las residencias médicas, según corresponda;
- XII. Reportar a la brevedad posible, a las autoridades responsables y niveles jerárquicos de las residencias médicas competentes los casos clínicos, problemas suscitados con la atención médicas y/o las defunciones;
- XIII. Atender las solicitudes de atención médica, así como traslados de los pacientes que se requieran, bajo la supervisión de los médicos adscritos de la unidad médica;
- XIV. Elaborar los resúmenes clínicos solicitados por su superior jerárquico;
- XV. Atender médicamente y/o intervenir quirúrgicamente a los pacientes de las unidades médicas receptoras, en casos de contingencia médica, urgencia o cuando por las necesidades del servicio sean requeridos; siempre bajo la supervisión del profesor titular, jefe de servicio, o algún médico adscrito.
- XVI. Informar con oportunidad al área de Trabajo Social de la unidad médica receptora los ingresos y las altas hospitalarias;
- XVII. Desarrollar todas aquellas funciones éticas inherentes al ámbito médico asistencial y académico de su competencia que le sea encomendado por las autoridades y niveles jerárquicos competentes; y
- XVIII. Las demás que les señalen otros ordenamientos legales o reglamentarios.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

De las infracciones de los residentes.

Artículo 36.-De las infracciones de los residentes.

I.-Son Faltas leves que se sancionaran con amonestación

- a) No registrar su asistencia puntual en la unidad médica receptora correspondiente;
- b) No asistir con puntualidad a las sesiones generales, clínicas y aquellas que marque el programa operativo de la residencia médica de que se trate;
- c) No utilizar durante su estancia en la sede, el uniforme institucional, así como no mantener la higiene necesaria en la atención del paciente.
- d) No portar el gafete institucional en un lugar visible de su uniforme, debiendo conservarlo en las mismas condiciones en que le fue asignado y devolverlo cuando concluya su residencia médica
- e) Cumplir con el calendario y horarios establecidos para las guardias que le establezca el programa operativo correspondiente
- f) No efectuar de manera formal la entrega de la guardia.

- g) Sustituir a sus compañeros de menor o mayor jerarquía durante su ausencia, según sea el caso.
- h) Distraer su atención durante su horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las que se les asigna en el programa.

II.-Son Faltas Graves que se sancionaran con Extrañamiento.

- a) Firmar o autorizar recetas médicas, certificados de incapacidad o de solicitar estudios de laboratorio o gabinete que deban ser subrogados, sin la firma autorizada del médico adscrito o autoridad jerárquica responsable.
- b) Aprovechar los servicios o el personal de la unidad en asuntos particulares o ajenos a las instituciones a la cual estén adscritos.
- c) Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o psicotrópicos dentro de la unidad médica receptora.
- d) Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de las unidades médicas receptoras, sedes o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños a maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de salud a la cual estén adscritos.
- e) Cobrar directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos o materiales de curación de la institución a los pacientes o familiares.
- f) Incurrir en cualquier violación a la ética profesional. Diferente a la Violencia, Hostigamiento o Acoso Sexual.
- g) Abandonar sus actividades sin autorización escrita del profesor o de la autoridad designada por este durante el adiestramiento en servicio o en la práctica clínica complementaria correspondientes.
- h) La suplantación de identidad de un residente para el registro de asistencia o aceptar cualquier dádiva para suplir o atender las responsabilidades que corresponden a médicos adscritos o cualquier persona que lo solicite.
- i) Reincidir en la conducta por la cual se les sanciono con amonestación.
- j) Falta de respeto a sus profesores, médicos adscritos, compañeros, pacientes o familiares de estos.

III.-Son Faltas Muy Graves que se sancionaran con cancelación administrativa del campo clínico.

- a) Ingerir o introducir en las unidades médicas receptoras, sedes, cualquier tipo de bebidas con alcohol, enervantes, psicotrópicos, narcótico o cualquier tipo de arma.
- b) Incurrir en actos de violencia educativa o laboral, acoso u hostigamiento sexual, a sus superiores o inferiores jerárquicos, compañeros, pacientes y familiares de unos u otros. de las unidades médicas receptoras, sedes, para calificar esta conducta se atenderá a las definiciones de las normas y protocolos correspondientes.
- c) Violencia física por riña dentro de las unidades médicas receptoras, sedes de la residencia.
- d) Difundir por cualquier medio imágenes de naturaleza sexual.
- e) Sustraer de las unidades médicas receptoras sedes sin consentimiento de las autoridades cualquier bien mueble ya sea objetos, materiales o medicamentos pertenecientes a los servicios de salud de Yucatán.
- f) Realizar cualquier acto de naturaleza sexual en las unidades médicas receptoras sedes o de rotación, diferentes al hostigamiento o acoso sexual.

- g) Inasistencia injustificada a la residencia en más de tres ocasiones en un lapso de 30 días naturales o más de tres ausencias injustificadas de manera consecutiva
- h) Falsificar cualquier tipo de documentos, así como sellos, llaves, uso de objeto o documento falso o alterado y usurpación de funciones públicas o profesionales, relacionados con la práctica de la residencia médica.
- i) Reincidir en la conducta por la cual se les sancionó con extrañamiento.
- j) No aprobar las materias, exámenes o criterios de evaluación que se señalen en el programa académico.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

De las Medidas Disciplinarias

Artículo 37.-De las sanciones

Las sanciones por infracciones que se aplicarán a los residentes serán las siguientes:

- I. Amonestaciones verbales.
- II. Extrañamientos.
- III. Cancelación Administrativa del campo clínico del residente de especialidad médica.

Artículo 38.-De las amonestaciones.

Las amonestaciones verbales las harán los profesores titulares de las residencias o el titular de enseñanza de la sede, que tengan bajo su cargo a los residentes; siempre se harán en privado y quedará constancia de la misma. Esta sanción se aplicará a las infracciones calificadas como faltas leves y demás que se determinen en el convenio de colaboración de los servicios de salud con las instituciones de educación superior.

Artículo 39.-Del extrañamiento.

El extrañamiento, es la severa observación que se haga por escrito a los residentes, las harán los profesores titulares de las residencias o el titular de enseñanza de la sede, que los tengan bajo su cargo, una copia de dicho extrañamiento se agregará al expediente personal y otra se enviará a la Institución de Educación Superior a la que pertenezca. Esta sanción se aplicará a las infracciones calificadas como faltas graves y demás que se determinen en el convenio de colaboración de los servicios de salud con las instituciones de educación superior.

Artículo 40.-De la Cancelación Administrativa del campo clínico del residente de especialidad médica.

La Cancelación Administrativa del campo clínico del residente de especialidad médica será sancionado a través del Procedimiento Administrativo por Infracciones a la residencia médica procederá para faltas muy graves de los residentes.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Procedimiento Administrativo por Infracciones a la residencia médica.

Artículo 41.-Del inicio

El procedimiento para determinar las infracciones de los residentes procederá para faltas muy graves, se iniciará de oficio por Dictamen del Subcomité de Ética o por informe de infracciones presentado por el Titular de la Jefatura de Enseñanza de la Unidad Médica Receptora o Titular de la Jefatura de Enseñanza Estatal del Organismo u el servidor público que tenga conocimiento de la infracción, dirigido al Director General de los Servicios de Salud de Yucatán o a la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán; deberán estar

apoyadas en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la probable responsabilidad del acusado.

Artículo 42.-De la competencia

Será competente para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo por infracciones a la residencia médica; la persona titular de la Subdirección de Calidad y Educación en Salud de los Servicios de Salud de Yucatán.

Artículo 43.-De la improcedencia

El procedimiento será improcedente:

- I. Cuando se trate de actos u omisiones por los mismos hechos imputados a una misma persona que hayan sido materia de otro procedimiento y que cuenten con resolución definitiva;
- II. Cuando se informen actos u omisiones de los que los servicios de salud resulten incompetentes para conocer, y
- III. Cuando los actos u omisiones denunciados no constituyan infracciones en los términos de este ordenamiento o de los convenios de colaboración.

Artículo 44. Del sobreseimiento

Procederá el sobreseimiento del procedimiento administrativo de oficio o a petición de parte:

- I. Cuando habiendo sido recibido el informe de infracciones, sobrevenga una causa de improcedencia.
- II. Cuando mediante acuerdo y a petición del presunto responsable, los Servicios de Salud de Yucatán a través del Director General o el Director de Planeación y Desarrollo por única ocasión decidan no imputar al responsable, siempre y cuando el acuerdo se exhiba antes de que se dicte resolución.

Artículo 45.-De la sustanciación

Para la determinación de las sanciones el procedimiento deberá sustanciarse de la siguiente manera:

- I. Recibido el informe de infracciones o el Dictamen del Subcomité de Ética y Conducta, de no encontrarse ninguna causa de improcedencia, se acordará el inicio del procedimiento que se hará del conocimiento al presunto responsable a través de oficio de notificación acompañado del acuerdo firmado por parte del servidor público sustanciador y le será entregado a través del jefe de enseñanza de la Unidad Receptora de Residentes, Sede, en caso de que el residente imputado se negare a firmar de recibido, esto no afectará la notificación y se procederá a enviar el oficio de notificación a través del correo electrónico registrado en el expediente o mediante cedula que se exhiba en lugar visible en el área de la especialidad médica a que se encuentra adscrito; para que sea citado a comparecer personalmente o por escrito a partir del quinto día hábil de que reciba la notificación ante la autoridad sustanciadora, ofrezca las pruebas correspondientes y exponga lo que a su derecho convenga.
- II. Al comparecer deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el informe de infracciones, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar y ofrecerá las pruebas que considere


en su defensa, pudiendo aceptarse todas aquellas pruebas lícitas que aporten al esclarecimiento de los hechos.

- III. Recibida la comparecencia se procederá al desahogo de pruebas dentro de un periodo de diez días hábiles cerrándose la instrucción y se resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.
- IV. Si del informe de infracciones o el dictamen del subcomité de ética, no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del residente presunto responsable, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la citación de testigos o peritos y podrá recabarse todo tipo de pruebas lícitas que puedan servir para el esclarecimiento de los hechos.
- V. La autoridad sustanciadora posterior a la comparecencia del imputado podrá determinar la suspensión temporal de la residencia del presunto responsable y en consecuencia de la beca o contrato correspondiente, siempre que así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones o del procedimiento; la suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad sustanciadora. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al residente, lo cual se hará constar expresamente en la resolución respectiva.
- VI. Si el residente suspendido temporalmente no resultare responsable de la infracción que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que hubiere estado suspendido.
- VII. En las conductas por violencia académica o laboral, hostigamiento o acoso sexual, al iniciar el procedimiento se aceptarán las medidas cautelares que previamente emitió el subcomité de ética y en caso de ser necesario la autoridad sustanciadora emitirá las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.
- VIII. Una vez desahogadas todas las diligencias se procederá a emitir resolución; aquellas por las que se imponga sanción de cancelación administrativa no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.-El presente reglamento entrara en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Yucatán.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento para la Instrumentación de Residencias Medicas de los Servicios de Salud de Yucatán


DOCTOR MAURICIO SAURI VIVAS
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE YUCATÁN


PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN